

Independencia, 12 de Marzo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000328 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0013797-2018 de fecha 02/10/2018, presentado por la SRA. HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA, con DNI N° 07156716, quien solicita Transferencia de Pagos Indebidos realizados a nombre de la SUCESION EDUARDO TOLEDO SANCHEZ en el Código de Contribuyente N° 0017036, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015, del predio ubicado en Jr. Capac Yupanqui N° 178, Sector Tahuantinsuyo – Distrito de Independencia, a fin de cubrir las deudas generadas a los Código de Contribuyente N° 0030046, 0059712 ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el acto de la determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y así también la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

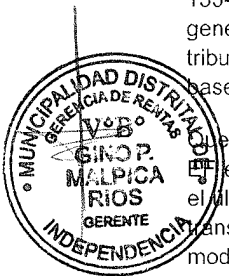
Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 14° precisa: "Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, mediante reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el Transferencia del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.

Que, la SUCESION EDUARDO TOLEDO SANCHEZ, realizo el pago por el bien inmueble ubicado en Jr. Capac Yupanqui N° 178, Sector Tahuantinsuyo - Distrito de Independencia, de los Impuestos Predial y Arbitrios Municipales por el año 2015, sin embargo se procedió a inscribir a HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0030046, KARINA TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0059712 del predio en mención generándole deuda por el Impuesto PREDIAL y de los Arbitrios Municipales del mismo año; por lo que se configuran como pagos indebidos, tal y como lo señala el Artículo 38° del Código Tributario.

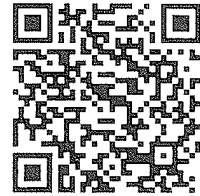
Que, el recurrente adjuntó copia de Recibo con movimiento N° 000474400 de fecha 04/12/2015, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales por el año 2015, realizados a nombre de la SUCESION EDUARDO TOLEDO SANCHEZ con Código de Contribuyente N° 0017036, de lo que se le descontara el derecho de emisión S/. 3.12 (tres soles con 12/100).

Que, en consecuencia, estando acreditado el pago en forma indebida, es obligación de la administración tributaria el Transferencia de dicha suma siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 38° concordante con el artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por el cual corresponde reconocer el crédito por la suma de S/. 517.95 (quinientos diecisiete con 95/100 soles), lo que se utilizaran para la cancelación de





MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



la deuda que registren HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0030046, KARINA TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0059712, en partes iguales, hasta el monto reconocido.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por la **SRA. HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA**, mediante Expediente N° 0013797-2018, referente a la Transferencia de Pagos Indebidos; debiéndose **TRANSFERIR** el monto ascendente a S/. 517.95 (quinientos diecisiete con 95/100 soles), a las deudas pendiente de pagos por concepto de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales a HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0030046, KARINA TOLEDO DE LEDESMA con código de contribuyente N° 0059712, en partes iguales, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. HERLINDA MARLENE TOLEDO DE LEDESMA**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE